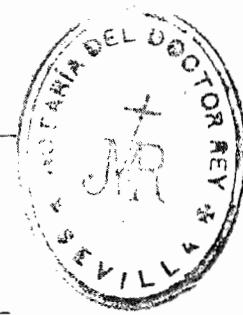


dho rodrigo despinoza e á Diego
efran^{co} e christtobal e a Pe-
dro e Luis despinoza sus herma-
nos por vista e habla tratto e
combersaz^{on} que con ellos hauia ha-
uido porque dixo que este testi-
go era natural del dho lugar de
Cadalio e naciera e se criara
en el y asimismo los dhos rodrí-
go despinoza e sus hermanos
se criaran en el dho lugar e na-
cieran en el los mas de ellos = Otro
si Dijo qd. conoceria bien al dho
Juan despinoza e Cathalina ro-
driguez su muger Padre e madre
de los dhos rodrigo despinoza
e sus hermanos e dixo que la dha
Cathalina rodriguez era viuda
que podria haver que fallecie-
ra el dho Juan despinoza su
marido hasta dos años poco mas
o menos e dixo que lo conocea-
á los dhos Juan despinoza e Ca-
thalina rodriguez su muger



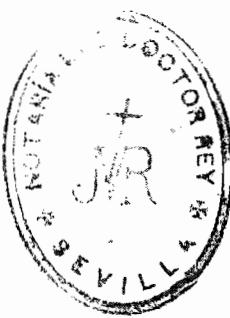
C.4.180,358 *

desde que este testigo era mozo
 pequeño que podia haver quin-
 ce i hasta veinte años que los
 conociera primeramente vivien-
 do i morando en el dho lugar
 de Cadalso i que podia haver
 que fallecerian el dho Juan des-
 pínosa hasta dos años poco
 mas o menos i diro que los co-
 noceria por vista i habla i
 combersacion que con ellos obie-
 ria especialmente desde diez años
 aquella parte en el dho lugar
 de Cadalso = Otro si diro que sa-
 via que los dhos Juan despino-
 sa i Cathalina rodriguez su
 muger que fueran marido y
 muger casados y velados en uno
 i q. los dhos rodrigo despírosa y
 sus hermanos que eran sus hijos

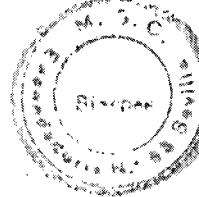


lixittimos de ellos e dixo que lo sa-
via por que este testigo siem-
pre viera a los dhos Juan des-
pinosa e Cathhalina rodriguez
su muger esttar casados e ha-
cer vida en uno de consumo en
el dho lugar de Cadahalso asi
como buenos marido y muger
e por que estando asi casados
haciendo vida en uno viera que
obieran e tobieran siempre a los
dhos rodrigo despinoza e a los
otros sus hermanos por sus hi-
jos lixittimos llamandoles hijos
y ellos Padre e madre e que por
tales viera que fueran y fueron
siempre havidos y temidos si-
guen que esto y otras cosas mas lar-
gamente lo dixo y depuso = El dho
Juan Sanchez de Jevilla vecino
e morador del dho lug^r de Ca-
dalso so virtud de Juramento
que hizo dixo que havia cono-
cido y conocia bien a los dhos

rodrigo despinoosa i Diego i fra-
ncisco i Christtobal i Pedro i Luis
de espinoosa sus hermanos por
cuya parte era presentado por
testigo i a cada uno de ellos
desde que naciera porque desde
quanta años aquella parte poco
mas o menos este testigo havia
morado i moraba siempre en el
dho lugar de Cadalso porque asi
mismo los dhos sus hermanos
nacieran i se criaran y havian
morado y moraban en el dho Lu-
gar de Cadalso i porque desde que
nacieran los havia visto tra-
tarse i vivir emorar en el dho
lugar i dixo que los dhos rodri-
go despinoosa i diego efran^{co} q.
fueran ya casados y que los otros
que aun no serian casados i
que los dhos Christtobal i Pedro
eran mancебos i el dho Luis nu-
ro mas pequeno i que el dho ro-
drigo que era el mayor que seria

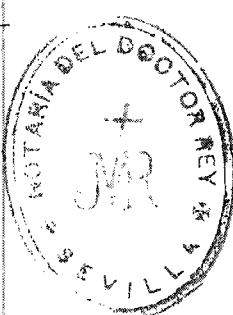


bien de edad de hasta veinte y
ocho o treinta años = otro si di-
xo que conviera bien al dho Juan
despirosa su Padre de ellos e q.
asimismo conviera e conocerá
bien a Catalina rodriguez su
madre muger del dho Juan
despirosa viviendo e morando
siempre ambos ados en el dho
lugar de Cadahalso e aun dixo
que la dha Cathalina rodriguez
que aun fuera viuda edijo que
podia haver que conociera al
dho Juan despirosa hasta trein-
ta y cinco años poco mas o me-
nos por que dixo que entonces
podia haver los dhos treinta y
cinco años poco mas o menos
que el dho Juan despirosa se
biniera a vivir e morar al dho
lugar de Cadahalso e que des-
pues se casaria en el dho lugar
con la dha Cathalina rodriguez
su muger e que este testigo



C.4.180,359 *

lo viera velar i casar con ella
i que comiera a sus bodas y
asimismo dixo que conociera
a ruy Diaz despirosa Padre
del dho Juan despirosa i aque-
lo de los dhos rodrigo despiro-
sa i sus hermanos a el qual
dixo que conociera biviendo
i morando en la Ciudad de
Sevilla i q. habrá bien cin-
quenta años i desde arriba
que lo conociera que bivía
en la Plazuela de los torneros
de la dha Ciudad i que des-
pues hicieran otras casas a
cerca del arco de las Imagenes
que era en la dha Ciu. i que
biviera i morara en aquella
casa que entonces hiciera hasta
que este testigo se biviera de

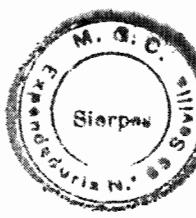


la dha Ciudad al dho lugar de
Cadahallo donde naciera i
se criara y era natural e que
despues este testigo nunca
mas boluiera ala dha Ciudad
de sevilla ni viera mas al dho
muy Diaz despirosa Padre del
dho Juan despirosa y dixo que
envociera al dho Juan despiro-
sa e que havia convocido e co-
mocia a la dha Cathalina ro-
driguez su muger por visita y
abla y tratto y combersacion que
obiera con ellos en el dho lugar
de Cadahallo asi como con sus
vezinos que fueran = otro si Di-
xo que sigui dho havia este
testigo viera al dho Juan des-
pirosa y ala dha Cathalina
rodriguez su muger casar y
velar en uno a ley y a bendicion
sigui que manda la madre
Santa Iglesia e que comiera
en sus bodas e que despues los

viera siempre estar casados i ha-
cer vida en uno de consumo asi co-
mo marido y muger llamando el
á ella muger y ella al marido i
que estando asi casados i hacie-
ndo vida en uno viera que obieran
i Criaran á los dhos rodrigo despi-
nosa i diego i francisco i Chris-
tobel i Pedro i Luis despinoza sus
hermanos por sus hixos liritti-
mos llamandolos hixos y ellos á
ellos padre y madre i que por
tales viera que fueran siempre
hauidos y temidos = Otro si dixo que
á simesmo conociera al dho ruy
Diaz despinoza Padre del dho juan
viviendo i morando en la dha
Ciudad de Seuilla siquen dho ha-
via i arimismo á Cathalina ro-
driguez su muger del dho ruy
Diaz madre del dho Juan despi-
nosa y que sabia que los dhos
ruy Diaz i Cathalina rodriguez su
muger que fueran hauidos y te-

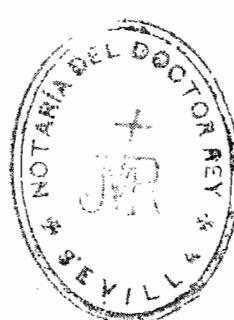


nidos por marido y mujer casa-
dos e velados en uno e que el dho
Juan despinaosa que era su hijo
lixittimo de ellos y dixo qd lo saua
porque este testigo era natural
de la dha Ciudad de Seuilla y na-
ciera y se criara e morara en ella
hastta que fuera mozo de edad
de catorce ó quince annos proco-
mas o menos porque conoci-
ra al dho muy Diaz despinaosa
biuendo y morando en la dha
Ciudad de Seuilla segun que
dho hauia y asi mesmo a la
dha Cathalina rodrigz su mu-
ger por que viera que ambos ha-
uian e tenian e nombraban
a el dho Juan despinaosa Padre
de los dhos rodrigo despinaosa y
sus hermanos por su hijo li-
xittimo y natural y porque vie-
ra que por tal fuera y era ka-
uido y tenido en la dha Ciu.
de seuilla en el barrio donde el



C.4.180,360 *

dho su P^r le bivia y moraba y por
 que despues viera este dho testi-
 go que el dho Ruy Diaz despiro-
 sa muriera que el dho Juan de
 Espinosa su hijo fuera del dho
 lugar de Cadahalso donde bivia
 a morar a la dha ciudad de
 Sevilla a heredar los bienes del
 dho su Padre e que truxera la
 herencia del dho su Padre siquen
 que esto y otras cosas mas lar-
 gamente dixo e depuso = De los
 quales todos dhos testigos e pro-
 banzas por ser todos por parte
 de los dhos rodrigo despinosa y sus
 hermanos para en prueba de la
 dha su intencion en el dho pleito
 apedimento de la parte de los
 dhos rodrigo despinosa y sus her-
 manos en presencia de la parte

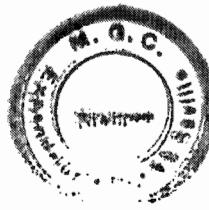


del dho Concejo y Alcaldes y Regi-
dores oficiales y homes buenos del
dho lugar de Cadahalso e del dho
nuestro Procurador fiscal en
nuestro nombre los dhos nues-
tros Alcaldes de los hixos dalgo
e notario mandaron hacer publi-
caz.ⁿ efue fecha en forma y asi fe-
cha para tachar e contraderir los
dhos testigos y para decir y ale-
gar cada vna de las dhas partes
de su derecho dieronles y asigna-
ronles cierto plazo y termino a
su consentimiento de las dhas
partes y de cada vna de ellas y
del dho nuestro Procurador fis-
cal en nro. nombre e despues dentro
ante los dhos nros Alcaldes de los
hixos dalgo y notario parecio la
parte de los dhos rodrigo despi-
nosa y sus hermanos y presento
ante ellos un escripto por el qual
entre otras cosas diro que los dhos
nuestros Alcalde y notario halla-

rian que el dho rodrigo de espinoza
y sus hermanos sus partes y el
en su nombre probado à ser cum-
plidamente su intencion combenia
à sauer ellos ser homes hixos dalgo
de Padre i de aquelo i de bengar qui-
nientos sueldos sigun fuero de Cas-
tilla ellos e los dhos su Padre i'
aquello i haver esttado y esttar en
tal posesion de homes hixos dal-
go en los lugares donde uibian
y moraban i de no pechar ni
pagar monedas ni pedidos ni
ottros pechos ni tributtos algunos
reales ni concejales i de les ser
guardadas ttodas las honras
y franqueras y libertades si-
guen que a los otros homes hixos
dalgo de Cartilla aprobarava todo
lo otro que probar devieran y pro-
bar les combiniera sobre que por
los dhos Alcaldes y notario fue-
ra rezuidos à la prueba y que
fallaria que los dhos nuestro

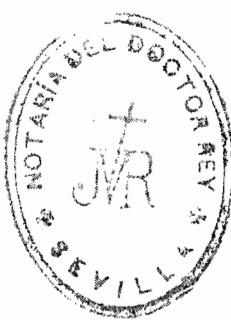


Procurador fiscal y concejo y ho-
nes buenos del dho lugar de Ca-
dalso no probaran sus excepcio-
nes ni hicieran otra diligencia
que les aprovechara por ende
pidio á los dhos Alcaldes y notta-
rio que diesen i pronunciasen
la intencion de los dhos sus ptes
por bien probada i la inten-
cion de los dhos partles adversas
por no probada haciendo en tto-
do sijun que los dhos sus partles
esttaba pedido y negado lo per-
judicial i ofreciendose aprobarlo
necesario cesanteacion y
prueba concluyó i pidio y protex-
tto las cortas y por parte del dho
concejo y Alcaldes y oficiales y ho-
nes buenos del dho lugar de Ca-
dalso i por el dho nuestro Pro-
curador fiscal en nuestro nombre
fue presentado ante los dhos Alcal-
des y notario devian hacer y cum-
plir todo lo por ellos pedido sin



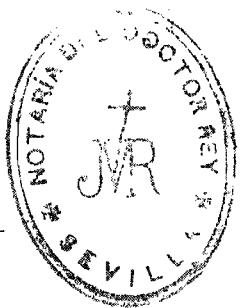
C.4.180,361 *

embargo de lo dho y alegado ante
 ellos por parte de los dhos rodri-
 go despuesa y sus hermanos e
 todos los testigos por su parte
 presentados por quanto dieron
 que los dhos testigos no obieran
 sido ni fueran presentados por
 parte bastante ni en forma de
 uidos ni Juraron ni depusieron
 ante quien y como decian e eran
 solos y singulares e varios y dis-
 cordantes y contrarios unos y otros
 y asimismo decian y deponiau
 de oidas y varias creencias y no
 de cierta sabiduria e no dabau
 suficientes causas erazones de
 sus dhos donde en caso que los de-
 bieran dar por lo qual sus dhos
 e deposiciones no hacian fe ni
 prueba alguna y todo aquello



cerase dixeron que puesto que
por los dhos testigos pareciese
probado que los dhos rodrigo
despinosa y sus hermanos obie-
sen sido efueren hijos lexitti-
mos del dho Juan despinosa
lo que non parecia siquen y co-
mo havia de suso Pero que non
parecia que el dho Juan despin-
osa obiere sido efueren hijo lexitti-
mo del dho Ruy Diaz despinosa
como en la verdad no lo era y do
aquellos cerase dixeron que puesto
que pareciese probado que el dho
ruy Diaz obiere o fuere hixodalgo
e obiene berido y esttado en tal
posicion nel casi en ttodos los dias
que biviera no reprobara ni pro-
baba que el dho Juan despin-
osa obiere sido ni fuere su hijo
lexitimo del dho Ruy Diaz ni en
la verdad lo fuera ni hera e aque-
llo era muy verisimil e de creer
por q. los dhos nuestros Alcal-

des y notario fallarian que dho
Juan despirosa todo el tiempo
que biviera e morara en el dicho
lugar de Cadahalso que fuera por
espacio de quarenta años poco
mas o menos continuadamen-
te pechara e contribuiria en los
pechos y derramas y otros tributos
reales y concejales con los homes
buenos y pecheros del dho Lugar
de Cadahalso sus parttes lla-
niente y sin contradicion algu-
na e aun el dho rodrigo de espi-
rosa que podria haver diez años
que casara y el dho Diego despi-
rosa que podria haver seis años
que casara detto el dho tiempo
que fueran e hauian estado ca-
sados hauian pechado e contri-
buido llanamente en todos los
pechos y derramas y tributtos
con los dhos sus parttes e que
en tal posesion Velcas e pe-
cheros llanos estubieran e ha-



uian esttado los dhos Juan des-
piosa y sus hijos partes ad-
versas pechando y contribuyen-
do llanamente siquen dho era
é sirbiendo oficio de Concejo
como otros cualesquier de los ho-
mes buenos pecheros del dho lugar
de Cadahalso sus partes é supues-
to que el dho Ruy Diaz despi-
rosa obiere sido efusee hijo
dalgo y en ttodos sus dias obiere
vivido y esttado en tal porenion
Vel casí y el dho Juan despirosa
obiere sido su hijo levittimo lo
que no fuera ni hera hauien-
do pechado é contribuido como
pechara é contribuyera lla-
mentte el dho Juan despirosa
por espacio de tiempo de los dhos
quarenta a. ademas que de dho
fuerito que hijo dalgo fuera lo
que no fuera habiera perdido
é perdiera la tal hidalguia ma-
yormente que los dhos nuestros



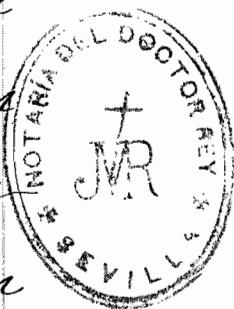
C.4.180,362 *

Alcaldes é notario fallarian que
 nel dho Juan despues en al-
 gun tiempo pretendiera ser hi-
 xo dalgo saiendo é conociendo
 que no era espresa y espontá-
 neamente y de su propia é libre
 y agradable Voluntad obiera re-
 nunciado é renunciara la tal
 hidalguia é asi siendo como fue-
 ran los dhos parttes adversas
 nacidos y propriados por el dho
 Juan despues que el
 dho Juan despues obiera perdi-
 do si perdiera la tal hidalguia
 y en caso que hixodalgo hubiera
 sido lo que no fuera era cierto
 que los dhos rodrigo despues
 é sus hermanos parttes adversas
 no fueran ni fueren hixodalgo
 ni devieran ni devian gozar de



la tal hidalguia mayormente no probando como no probaran los dhos parttes adversas que al tiempo que el dho ruy Diaz fallerera destta presente Vida los dhos parttes adversas fuesen nacidos e engendrados quanto mas que necesario siendo reprobarias que anttes que los dhos parttes adversas ni alguno de ellos fuese nacido ni engendrado el dho ruy Diaz era ya fallecido destta presente Vida y asi por lo que dho era como por que dia que puesto que lo susodicho Cesare que non cesaba los dhos parttes adversas por anttos contrarios puesto qd. hizos dal obieran sido lo que no heran obieran pedido e pidieran la tal hidalguia e no deuieran ni deuian vsar ni gozar de ella y asimismo dixeron que los dhos parttes adversas hauian probado de sobor-

mar con dadibas y promesas
á muchos de los Verinos y mora-
dores del dho lugar de Cadahal-
so sus parttes para que dixeran
é depusiesen en su favor sabien-
do y convociendo la poca justa
que tterian en aquell dho pleito
por ende sin embargo de lo
contrario alegado que lugar
no havia dixerón é pidieron en
todo signo de uso é ofrecieron
se a probar lo necesario y nega-
ron lo perjudicial é inobacion
cesante prueba necesario con-
cluyeron y pidieron é protex-
taron las cortas é do por aque-
lla via lugar nooviese dixeron
que si los que si los dhos sus
parttes no dixeran ni alegaran
lo por ellos dho y alegado de nue-
vo en aquel caso aprobara é
mostrava lo dho y alegado que
fueran y havian sido do los sos
y danificados grave inorme-

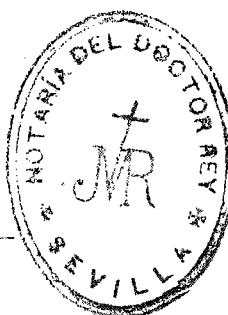


mente por su faldad e culpa
e causa de sus Procuradores o ad-
ministradores por lo qual y por ser
enro eran conrejo en que havia
muchas Viudas y menores y huer-
fanos y miserables personas debe-
ran y devian ser restituidos In-
integrum contra todos los lapsos
e transcurtos de tiempos y asig-
naciones y terminos y sentencias
y publicaciones de testigos e con-
clusiones y contra todos los otros
auttos y lapsos que pasaran y fue-
ran fechos despues que los dhos sus
partes pudieran e devieran de-
cir y alegar pedir e probar todos lo
susodho por ende de su oficio de
los dhos nuestros Alcaldes y notaria
rio el qual para ellos imploren
les pidieron que recendiese e qui-
tare de emmedio todos e cualesquier
lapsos e transcurtos de tiempos y
asignaciones determinos y senten-
cias e conclusiones y publicaciones



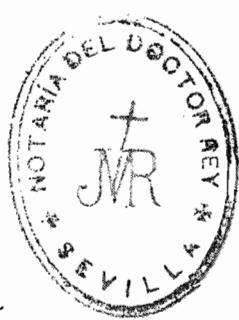
C.4.180.363 *

de testigos et todos los otros lap-
 sos captos perjudiciales á aquella
 dha restitucion i que lapudie-
 ran i podian embargar i im-
 pedir i asi recisos i quittados i
 restituyesen á los dhos sus partes
 y á ellos en su nombre contra
 todos ellos restituudos los repiese-
 ren i aellos en su nombre en el tiem-
 po i lugar y estado en que esta-
 ban quando pudierades alegar
 i mostras i probar todo lo suo-
 dho i asi repuestos lo dixeron i
 alegaron de nuevo para lo qual
 y en lo necesario imploraron su
 oficio de los dhos nuestros Alcal-
 des i notario i pidieron i protex-
 tieron las costas sobre lo qual
 apedimento de la parte del dho
 concejo Alcaldes oficiales i homes



buenos del dho lugar de Cadalso
edel dho nuestro Procurador fis-
cal en nuestro nombre y en pre-
sencia de la parte de los dhos ro-
drigo despinoza e sus hermanos
los dhos nuestros Alcaldes de los
hixosdalgo dieron e obieron el
dho pleitto por concluso e des-
pues por ellos visto dieron en el
sentencia en que fallaron que la
restitucion pedida en aquel
proceso de pleitto por parte del
dho concejo Alcaldes y omes bue-
nos del dho lugar de Cadalso pe-
dida que a consentimiento de la
parte de los dhos rodrigo e Juan
despinoza e de los otros sus her-
manos que obiera e hauia lugar
e que la devian dar y ottorgar e
dieronela e ottorgaronela e
mandaron que gozare de la dha
restitucion la parte de los dho ro-
drigo e Juan despinoza e sus her-
manos e ottorgandoles la dha

restitucion que deuan recindir
é quittar é recindieron y quitaron
todos los auttos é obstaculos é con-
tenciones é sentencias y tiempos
corridos y pasados qf. embargaban
y embargar podian y restituye-
ron los in integrin á el lugar
é punto en que estaban quan-
do pidieran é deuieran hacer
sus probanzas sobre aquello pa-
ra que fuera pedida estonces la
dha restitucion y asi restitui-
dos que deuieran de revisir y re-
vieron al dho nuestro Procura-
dor fiscal en nuestro nombre é
ala parte del dho Concejo é Alcal-
des é omes buenos del dho lugar
de Cadahalso a la prueba de lo por
su parte dho é alegado ante ellos
para que pidieran en dicha res-
titucion é ala parte de los dho
rodrigo é francisco despinoza é
sus hermanos á la prueba de lo
contrario de todo é de cada cosa



de ella e que de derecho las dhas
partes e cada una de ellas debian
ser resueldos a la prueba y pro-
badoles aprovechara salvo Jure
initium e non admittendo eum
para en que las dhas partes y
cada una de ellas traxen y pre-
sentasen sus testigos y ficiesen
y presentasen ante ellos sus pro-
banzas asignaronles cierto plazo
y termino por todos plazos y ter-
mino perentorio acabado con aper-
cebimiento que les hicieron que
les no seria dado mas plazo ni
termino alguno ni aquello se-
ria prorrogado ni alargado por
via de restitucion ni en otra
manera alguna e a que el mis-
mo plazo e dias asignaron a
las dhas partes y a cada una
de ellas para que fiesen y pare-
ciesen ante ellos a ver presentar
e jurar e conocer los testigos
y probanzas que la una parte